

---

## **SITUACIÓN EN EL ÁMBITO FEDERAL**

### **I. CONSIDERACIONES GENERALES**

#### **1 EVOLUCIÓN ENTRE 1997 Y 2002**

Cuando se realizó la primera evaluación del sistema jurídico nacional, en 1997, en la legislación federal se observó lo que parece ser la fuente de las contradicciones de índole general respecto a la CEDAW y la CDN que se repiten en la legislación de las entidades federativas:

- ⋄ la utilización de un lenguaje en el que la mujer y sus derechos quedan escondidos detrás de la utilización de un genérico masculino;
- ⋄ falta de perspectiva de género en toda la legislación, y
- ⋄ ausencia de sistematización de los derechos de la niñez.

Entre la fecha de publicación del análisis y esta segunda evaluación hubo un intenso movimiento legislativo. El país ha vivido en estos cinco años cambios políticos muy profundos, todos en el camino de la consolidación de la democracia, de la cultura de respeto a los derechos humanos y de lo que se llama una nueva relación entre el Estado y las personas. Ello se ha reflejado en el marco jurídico federal, en donde se dieron reformas y se crearon nuevas leyes, incluso en materias que tradicionalmente eran reservadas a los Estados; un ejemplo de ello es la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo que hace a los derechos de las mujeres y su condición social y jurídica, cabe destacar que la evolución del marco jurídico internacional con posterioridad a la realización de la IV Conferencia de Pekín y la firma de algunos instrumentos como la Convención de Belém do Pará y el Protocolo Facultativo de la CEDAW, también influyeron en el marco legislativo federal.

Desde luego, todavía no ha concluido la tarea. Aún existen desigualdades de género muy marcadas, algunas de ellas reforzadas por una redacción inadecuada de la norma; otras, por el silencio de la ley, por la falta

de acciones afirmativas y por la inercia de patrones y esquemas tanto culturales como económicos. En todo caso,

- ▲ se requiere hacer un esfuerzo para evidenciar los derechos de las mujeres y la niñez a través de un lenguaje adecuado.

## 2 MECANISMO INSTITUCIONAL PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

El 8 de marzo de 1996, como resultado de los acuerdos alcanzados en la *IV Conferencia Mundial de la Mujer*, el entonces presidente de la república lanzó el *Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, Alianza para la Igualdad* (PRONAM), cuyo principal objetivo fue impulsar la formulación, el ordenamiento, la coordinación y el cumplimiento de las acciones encaminadas a ampliar y profundizar la participación de la mujer en el proceso de desarrollo, en igualdad de oportunidades con el hombre.

Dos años después se reformó el reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, para crear la estructura administrativa responsable de la instrumentación del PRONAM; es así como nace la Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer. Finalmente, el 8 de marzo del 2001 se instaló el Instituto Nacional de la Mujer, organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, de conformidad con la *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres*.<sup>1</sup>

El objetivo general de este Instituto es:

- promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país (Artículo 4).

La norma señala que este objetivo deberá cumplirse bajo los criterios de:

- transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas;

---

<sup>1</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de enero de ese año.

- federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios, y
- fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativo y Judicial, tanto federal como estatal.

En el Artículo 6 de la Ley se describen los objetivos específicos del Instituto:

- la promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.
- la promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;
- la coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación;
- la ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres;
- la evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;
- la promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia;
- la representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales;
- la promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

- la ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia, y proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.

Para el logro de sus objetivos, el Instituto tiene, de conformidad con el Artículo 7, las siguientes atribuciones:

- apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;
- impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación;
- estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;
- impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;
- procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;
- proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, y evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;
- establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres;

- propiciar y en su caso participar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la firma y el cumplimiento de los instrumentos acordados en el ámbito internacional y regional, relacionados con la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres;
- difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la equidad de género y las mujeres;
- promover, entre los tres Poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;
- establecer vínculos de colaboración con las cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos;
- establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública de la Federación y entidades federativas, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina;
- establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres;
- concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- propiciar las condiciones necesarias para legitimar, ante las instituciones del Estado, la relevancia de impulsar políticas públicas con perspectiva de género, que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y promuevan las

condiciones sociales adecuadas para garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos;

- actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;
- promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión a nivel nacional e internacional de las actividades que las benefician;
- promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre los temas de las mujeres;
- promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta Ley;
- promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la equidad de género;
- impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de equidad de género, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no discriminación contra las Mujeres, y
- actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo.

Atribuciones que deben culminar, fácilmente, con el cumplimiento del objetivo apuntado en el Artículo 4 de la Ley y que se consolidan con una

---

estructura orgánica que pretende garantizar la participación ciudadana, la pluralidad y la participación responsable de todos los sectores de la administración pública, de los tres poderes públicos y de los tres niveles de gobierno. Así, cuenta con

- a) Una Junta de Gobierno, integrada por la presidenta del Instituto, los titulares de prácticamente todas las secretarías de Estado,<sup>2</sup> invitados especiales de los grupos parlamentarios, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.<sup>3</sup>
- b) Dos órganos auxiliares representativos de la sociedad civil: el Consejo Consultivo –órgano asesor– y el Consejo Social –órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en beneficio de las mujeres–.
- c) Una presidenta, nombrada por el presidente de la república de una terna propuesta por la Junta de Gobierno.
- d) Una secretaria ejecutiva, nombrada por la Junta de Gobierno a propuesta de la presidenta del Instituto;
- e) Una secretaria técnica y una prosecretaria, nombradas por la Junta de Gobierno a propuesta de la presidenta del Instituto.

Además de la complejidad de la estructura orgánica del Instituto, se observa que

- ⋈ no se señalan las atribuciones y facultades de la secretaria técnica ni de la prosecretaria;
- ⋈ de manera inusual, la ley que crea un organismo de la Administración Pública Federal señala obligaciones para los otros dos poderes públicos y para los ámbitos de gobierno estatal y municipal (artículos 28, 29 y 30), e
- ⋈ igualmente, de manera inusual, la titular de este órgano descentralizado de la Administración Pública Federal tiene poco margen para la toma de decisiones, pues depende de los acuerdos y aprobaciones de los diferentes órganos de gobierno y consulta.

---

<sup>2</sup> No están incluidas en la Junta de Gobierno la Secretaría de la Defensa Nacional ni la Secretaría de Marina.

<sup>3</sup> Independientemente de que la propia Junta de Gobierno puede invitar a representantes de otras dependencias.

## II. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

La Carta Magna fue reformada de manera significativa y son muchos los aspectos positivos de estas reformas:

- la prohibición de todo acto de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (Artículo 1, tercer párrafo);
- el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación mexicana sustentada originalmente en los pueblos indígenas (Artículo 2);
- la definición de los límites a la autonomía de los pueblos indígenas para la aplicación de sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, los cuales deberán, en los términos de esta Carta Magna, respetar la dignidad e integridad de las mujeres indígenas (Artículo 2 apartado A fracción II);
- el señalamiento de que los procesos para la elección de sus autoridades y representantes deberán garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad con los varones (Artículo 2 apartado A fracción III);
- la obligación de la federación, los estados y los municipios de garantizar el acceso a los servicios de salud y la realización de programas de alimentación para la población infantil indígena (Artículo 2 apartado B fracción III);
- la obligación de propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de la salud y el otorgamiento de estímulos a la educación (Artículo 2 apartado B fracción V);
- la definición de los derechos de la niñez a la salud, la satisfacción de sus necesidades de alimentación, educación, sano esparcimiento y desarrollo integral (Artículo 4);
- la definición de las responsabilidades de las personas adultas en la salvaguarda de los derechos de la niñez y su dignidad, y

- la definición de los derechos de la víctima de un hecho delictuoso, entre los que se encuentra el derecho de la niñez a no carearse con su agresor en los casos de violación y secuestro (Artículo 20 apartado B fracción V).

Desde luego, ya contaba con una declaración de igualdad entre hombres y mujeres, la definición de la protección que el Estado debe dar a la familia y la definición de los mismos derechos para transmitir la nacionalidad, los derechos laborales, etcétera. Sin embargo, a pesar de los grandes avances, a la Norma Fundamental del país todavía le hace falta

- ⋈ prohibir de manera expresa de todas las formas trata de personas y prostitución forzada (Artículo 1);
- ⋈ fomentar la paternidad y maternidad responsable como uno de los criterios de la educación (Artículo 3);
- ⋈ definir como uno de los criterios de la planeación para el desarrollo a la equidad de género (Artículo 25);
- ⋈ introducir la perspectiva de género en las bases del derecho a la propiedad contenidas en el Artículo 27;
- ⋈ fomentar la participación de la mujer en la vida política de la nación y establecer criterios para garantizar su presencia equitativa tanto en puestos de elección popular como en el Poder Judicial;<sup>4</sup>
- ⋈ extender la protección en el trabajo a todos los niños y niñas entre 14 y 18 años de edad (Artículo 123 fracción III);
- ⋈ si bien existen disposiciones de protección a la maternidad en el ámbito laboral, todavía no se prohíbe, de manera expresa, la discriminación en el trabajo de las mujeres, en especial por causas vinculadas con su capacidad reproductora (Artículo 123).

---

<sup>4</sup> Es cierto que existen disposiciones en este sentido en el ordenamiento electoral federal, sin embargo, es conveniente que la Constitución Federal también establezca estos principios, a fin de que lo hagan las entidades federativas que aún no lo consagran.

### III. CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Esta norma cumple con los compromisos internacionales en materia de derechos políticos de las mujeres,<sup>5</sup> en la medida en que los artículos 175, 175 A y 175 B, respectivamente, establecen que

- los partidos políticos promoverán y garantizarán, en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional;
- de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, y
- las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto; ello, sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

### IV. LEY GENERAL DE POBLACIÓN

Esta norma fue reformada para atender la congruencia con la Ley de Nacionalidad.<sup>6</sup> En 1997, ya se habían señalado los aciertos en materia de política de población, especialmente

- la promoción de la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural del país;
- la disposición de que los programas y acciones en materia de planificación familiar deben hacerse con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las familias, y

---

<sup>5</sup> Las últimas reformas fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de junio del 2002.

<sup>6</sup> Las últimas reformas fueron publicadas el 4 de enero de 1999.

- el respeto a la integridad familiar en todas las políticas migratorias del país.

En esta ocasión, es pertinente subrayar que dicha norma

- ▲ carece de medidas apropiadas para combatir el tráfico de personas, en especial el tráfico de niños y niñas.

## V. LEY DE NACIONALIDAD

Esta nueva norma pretende,<sup>7</sup> entre otras cosas, evitar a las personas de nacionalidad mexicana un posible estado de apátrida por la concurrencia de diversas circunstancias, en especial, la adquisición de otra nacionalidad que pudiera ser revocada después de haber perdido también la mexicana.

Por lo que hace a los derechos de la mujer a tener una nacionalidad y transmitir la suya, repite los preceptos constitucionales y de la Ley de Población. Sin embargo, por lo que hace a los derechos de la niñez, presenta dos artículos en consonancia con las disposiciones de la CDN; en ellos, se dispone que

- salvo prueba en contrario, se presume que el niño expósito hallado en territorio nacional ha nacido en éste y que es hijo de padre y madre mexicanos (Artículo 7), y
- la adopción no entraña para el adoptado ni para el adoptante la adquisición o pérdida de la nacionalidad (Artículo 30).

## VI. LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Esta norma no ha sufrido reforma alguna desde la revisión de 1997. Se han realizado varios foros de consulta para su revisión, sin embargo, todavía no se logra un acuerdo sobre el sentido de las modificaciones. Por ello es pertinente señalar cuáles son las observaciones más importantes desde la perspectiva de género y los derechos de la niñez. En este contexto, la Ley Federal del Trabajo carece de

- ▲ una disposición en el sentido de que el sexo no ha de ser un impedimento para que se contrate a mujeres en trabajos que

---

<sup>7</sup> Publicada el 23 de enero de 1998.

demuestren, con las mismas pruebas que se exijan a los hombres, que pueden hacer;

- ⋈ una prohibición expresa a la negativa de contratación por razones de embarazo o de estado civil;
- ⋈ reconocimiento del derecho a cuidados maternos para las madres adoptivas;
- ⋈ una disposición que obligue a patrones y empleadores a tomar en cuenta las necesidades de convivencia de progenitores e hijos, a fin de procurar que los horarios de trabajo sean corridos;
- ⋈ disposiciones tendientes a prevenir y sancionar el hostigamiento sexual.

Es conveniente, también:

- ⋈ hacer una previsión general respecto al uso del genérico masculino en el cuerpo de la ley y el cuidado que se debe tener de no interpretarlo, en ningún momento, en un sentido discriminatorio;
- ⋈ modernizar el lenguaje usado en la ley, de manera que términos que implican un criterio de valoración moral subjetiva, como *buenas costumbres* o *actos inmorales*, se sustituyan por conceptos acordes con el ejercicio igualitario de los derechos humanos, como *respeto a la integridad y la libertad*;
- ⋈ adecuar, de conformidad con la perspectiva de género, las normas relativas a la designación en los puestos de trabajo y la capacitación, e
- ⋈ introducir los candados necesarios para erradicar las llamadas peores formas de trabajo infantil y proteger de manera integral a las personas entre los 14 y los 18 años de edad que trabajen.

## VII. LEY GENERAL DE SALUD

En 1997, además de las deficiencias generales, se detectaron lagunas en la

- ⋈ necesidad de realizar investigación en salud desde la perspectiva de género;
- ⋈ necesidad de captar datos estadísticos en materia de salud desglosados por sexo;

- 
- ⤴ definición del concepto “grupos vulnerables”, en los que se considere a la mujer en situaciones especiales de vulnerabilidad, como la mujer maltratada,
  - ⤴ atención que debe darse desde el sector salud a la violencia familiar y al maltrato infantil;
  - ⤴ prohibición de todas las formas de contracepción impuestas de manera forzosa;
  - ⤴ falta de prestación de servicios perinatales a las mujeres reclusas.

También se había subrayado, como aspecto positivo,

- definición de programas de prevención de embarazos en adolescentes,
- así como los demás programas sobre la salud sexual y reproductiva.

A pesar de las reformas,<sup>8</sup> las lagunas detectadas hace cinco años siguen presentes y los mecanismos de control de las convenciones internacionales de derechos humanos han insistido en la necesidad de atender cada uno de estos puntos.

Por otro lado, tal como se observa en la Segunda Parte de este trabajo, los mecanismos de control de derechos humanos han recomendado que se desarrollen procesos de colaboración intersectorial para combatir la violencia hacia las mujeres, entre cuyas formas se subraya la prostitución forzada y la trata de mujeres, niños y niñas. El sector salud es uno de los que deberían estar directamente involucrados, por el grave riesgo que implican estos dos problemas para la salud de mujeres, niñas, niños y adolescentes, y por tener un papel preponderante en la rehabilitación de las víctimas. La norma federal es el marco de referencia para las entidades, por lo tanto, debería

- ⤴ definir programas de prevención de la trata de personas y de la prostitución forzada;
- ⤴ definir programas de atención a la salud y rehabilitación de víctimas de trata y prostitución forzada, y
- ⤴ definir programas de atención a la salud de las personas que se dedican a la prostitución.

---

<sup>8</sup>

Las últimas reformas fueron publicadas el 3 de junio del 2002.

Por lo que hace a la salud de mujeres indígenas, y atendiendo a las recomendaciones hechas a México, la legislación en salud debería

- ✦ ordenar se investigue, sancione y elimine toda práctica de esterilización forzosa en contra de mujeres indígenas.

#### **VIII. LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL**

Esta norma no sufrió reforma alguna desde la publicación de la primera evaluación,<sup>9</sup> por tanto, vale la pena reiterar las propuestas hechas en el sentido de

- ✦ incluir entre las personas sujetas a la asistencia social y como grupo vulnerable a las mujeres en estado de abandono o maltrato, niños, niñas y adolescentes y personas de la tercera edad;
- ✦ incluir el fenómeno de la violencia familiar y el abandono de las obligaciones familiares dentro de las investigaciones sobre los problemas prioritarios de asistencia social;
- ✦ definir la asistencia a las víctimas de violencia familiar y de género, como parte de los servicios básicos de salud y asistencia social;
- ✦ promover, como servicio de asistencia social, la paternidad y la maternidad responsables;
- ✦ proporcionar atención a la salud sexual y reproductiva a las personas que son sujetos de asistencia social, y
- ✦ coordinar con los sistemas estatales de asistencia social la creación de centros y albergues de asistencia social a víctimas de violencia de género, violencia familiar, maltrato infantil y abandono.

#### **IX. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

Esta norma federal ha sido reformada desde la primera evaluación,<sup>10</sup> sin embargo, las observaciones hechas en 1997 siguen siendo válidas. Es pertinente insistir en las lagunas encontradas:

---

<sup>9</sup> Se trata de la ley publicada el 9 de enero de 1986.

- ⤴ indefinición de contenidos educativos que eliminen los estereotipos de hombres y mujeres en sociedad;
- ⤴ ausencia de una declaración que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación;
- ⤴ falta de definición de contenidos y acciones positivas para promover la permanencia de las niñas y mujeres en todos los niveles educativos;
- ⤴ ausencia de programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de no violencia hacia la mujer, y
- ⤴ ausencia de programas educativos para la promoción de la paternidad y maternidad responsables.

## **X. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

En concordancia con lo establecido en el Artículo 4º constitucional se promulgó esta norma que representó un paradigma en el país porque rompió con ciertos esquemas rígidos en la concepción de la división de competencias entre la federación y las entidades federativas, según los cuales ésta es una materia reservada a los Estados.<sup>11</sup>

En general, se trata de un ordenamiento que se apega al espíritu de la CDN, bien sistematizado y bastante completo, desde el punto de vista de la Federación, es decir, en el sentido de que no es la Federación la que debe resolver los problemas concretos de la niñez; a esta norma le corresponde, en tanto reglamentaria del Artículo 4 constitucional, definir principios y conceptos, así como establecer bases para la interpretación y aplicación del mencionado precepto constitucional. En este sentido se definen principios rectores:

- el del interés superior de la infancia;
- el de la no discriminación por ninguna razón ni circunstancia;
- el de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de

---

<sup>10</sup> La última reforma consignada es la publicada el 12 de junio del 2000.

<sup>11</sup> Publicada el 29 de mayo del 2000.

nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;

- el de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo;
- el de tener una vida libre de violencia;
- el de corresponsabilidad de los miembros de la familia, estado y sociedad, y
- el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

A partir de ellos, se definen las obligaciones que tienen los adultos frente a los derechos de la niñez, tanto en familia como fuera de ella, y se definen las tareas que ha de realizar el Estado, en sus tres niveles de gobierno, para el cumplimiento de cada uno de los derechos consagrados en la CDN, inclusive lo relativo a la administración de justicia juvenil.

Se ha criticado esta norma, especialmente porque no crea un órgano encargado de darle seguimiento. Al respecto, cabe señalar que las normas no necesariamente tienen que definir este órgano; finalmente, las autoridades del Poder Ejecutivo tienen tareas a cumplir en el ámbito de su competencia y, en caso de violación a los preceptos de esta Ley, serán los tribunales federales o locales, dependiendo de la competencia, los que tendrán que actuar de tal manera que se restituya el pleno disfrute del derecho violado.

## **XI. LEY AGRARIA**

Esta norma no ha sido reformada desde la primera evaluación, por lo que cabe hacer las siguientes observaciones, teniendo en cuenta el impacto de estas normas sobre los derechos patrimoniales de las mujeres y sus efectos en su bienestar y seguridad económica:

- ⋈ falta de obligatoriedad de la existencia de las unidades agrícolas industriales para la mujer en cada ejido y de precisión sobre la extensión de la parcela;
- ⋈ pérdida del derecho de la esposa o concubina a ser sucesora en primer término de la parcela ejidal;
- ⋈ imposibilidad de las jefas de familia ejidatarias que estén incapacitadas para ocuparse de ellas debido a sus labores domésticas y al cuidado de sus hijos e hijas menores de edad, de dar a trabajar sus tierras;

- ⤴ falta de obligatoriedad de instalar guarderías y otros servicios destinados específicamente a la protección de la mujer campesina;
- ⤴ falta de normas especiales de vigilancia, en los talleres familiares, de la aplicación de la ley, con excepción de las normas relativas a higiene y seguridad; aun cuando con ello se deja a los miembros vulnerables de una familia al arbitrio de quien tenga la dirección del taller familiar, quien puede abusar de ellos sin que tengan protección en la ley;
- ⤴ falta de obligatoriedad de la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, y
- ⤴ desprotección a los hijos menores de edad en materia sucesoria respecto de la parcela.

## **XII. CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

Con las reformas al estatuto del Distrito Federal, la Federación heredó un ordenamiento penal en el que coexisten delitos del orden común como la violencia familiar, los delitos contra el libre y normal desarrollo sicossexual de las personas, entre otros, con delitos del orden federal como la delincuencia organizada.<sup>12</sup> Sobre este particular, cabe señalar que no se ha avanzado mucho en la protección de los derechos de las mujeres y la niñez.

Efectivamente, los compromisos internacionales en materia de combate al crimen organizado obligan a los Estados a definir medidas y estrategias adecuadas para combatir, entre otros, el tráfico de personas, en especial el de mujeres, niños y niñas; la utilización de niños y niñas en la prostitución y la pornografía, así como en todo tipo de actividades ilícitas organizadas.

Incluso la legislación federal en la materia es omisa.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Las últimas reformas al Código, ya en su carácter de federal, fueron publicadas el 6 de febrero del 2002.

<sup>13</sup> Publicada el 7 de noviembre de 1996.